

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

DECRETO EJECUTIVO No 145
De 17 de *Marzo* de 2017



Que modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 167 de 3 de junio de 2016, que establece el procedimiento de Regularización Migratoria General y se deroga el Decreto Ejecutivo No. 547 de 25 de julio de 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 6 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, dispone que es función del Servicio Nacional de Migración, organizar, dirigir, registrar, fiscalizar y prestar el servicio migratorio a los extranjeros y velar por el control efectivo de su estadía en el país, dentro de los límites que establece el presente Decreto Ley;

Que los numerales 1 y 3 del artículo 9 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, dispone que son funciones del Ministerio de Gobierno y Justicia, en la actualidad el Ministerio de Seguridad Pública, en materia de política migratoria, recomendar y desarrollar las medidas especiales que debe tomar el Estado panameño para controlar, fiscalizar y prevenir la migración irregular;

Que con la creación del Ministerio de Seguridad Pública, mediante Ley 15 del 14 de abril de 2010, le corresponde a éste la misión de determinar las políticas de seguridad del país, planificar, coordinar, controlar, y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran el Ministerio, siendo el Servicio Nacional de Migración parte de su nivel operativo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No 547 de 25 de julio de 2012, se estableció el procedimiento y los requisitos de los Procesos de Regularización Migratoria Extraordinaria denominados "Panamá Crisol de Razas";

Que el Gobierno de la República de Panamá ha decidido no realizar más Procesos de Regularización Migratoria Extraordinaria, sino efectuar en la sede del Servicio Nacional de Migración un procedimiento formal y estable a fin de hacer de este trámite un proceso más ágil y transparente;

Que se hace necesario realizar una modificación al artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 167 de 3 de junio de 2016, que establece el procedimiento de Regularización Migratoria General y deroga el Decreto Ejecutivo No. 547 de 25 de julio de 2012 para una ampliación a su contenido;

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 167 de 3 de junio de 2016, el cual quedará así:

Artículo 2. Los extranjeros interesados en acogerse al procedimiento de regularización migratoria deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con dieciocho (18) años o más. En caso de tener menos de dieciocho (18) años, el solicitante deberá contar con la autorización notariada de uno de sus padres y comprobar el vínculo de parentesco.
2. Contar con un (1) año o más de estadía en el país. En caso de que el extranjero haya salido del país no podrá permanecer fuera del territorio nacional por un periodo de más de treinta (30) días calendario, que se verificará con los sellos de entrada.
3. No tener un trámite de legalización ante el Servicio Nacional de Migración.
4. Acudir personalmente a presentar su solicitud de legalización.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 167 de 3 de junio de 2016.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir al día siguiente de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008 y Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Diecisiete (17)* días del mes de *Marzo* de dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República


ALEXIS BETHANCOURT YAU
Ministro de Seguridad Pública

